



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 11558
(31 de diciembre de 2021)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, y la Resolución 01957 del 5 de noviembre de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA -, otorgó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto *“Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”*, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el Departamento de Cauca.

A través de la Resolución 096 del 23 de enero de 2017, esta Autoridad aclaró la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de indicar que el área para la estación de Guardacostas de Tercer Nivel, dentro de la *“Infraestructura, obras y actividades”*, corresponde a un área total de 0,218 hectáreas.

Esta Autoridad mediante Resolución 00772 del 21 de mayo del 2018, aclaró los subnumerales 8 y 9 del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, relacionados con la infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables dentro del proyecto *“Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias.”*

Por medio de la Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019, esta Autoridad aclaró el subnumeral 8 del numeral primero del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de precisar las coordenadas donde se encuentra ubicada la torre del radar.

Mediante escrito con radicación en la ANLA 2021265228-1-000 del 06 de diciembre de 2021, el señor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 en calidad de Delegado de Asuntos Ambientales del Ministerio de Defensa Nacional, identificado con NIT. 899.999.003-1, radicó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, (VPD0319-00-2021 – VITAL 3800089999900321002), solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, para el proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ABANDONO Y RESTAURACIÓN*



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, localizado en el municipio de Guapi, en el departamento del Cauca.

La reunión virtual¹ de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación VPD0319-00-2021 presentada al Ministerio de Defensa Nacional, para el trámite de Modificación de la Licencia Ambiental, adelantada el día 14 de diciembre de 2021, tuvo como resultado **“APROBADA”**.

Que el Ministerio de Defensa Nacional presentó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

1. Solicitud suscrita por el señor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 en calidad de Delegado de Asuntos Ambientales del Ministerio de Defensa Nacional.
2. Resolución 134 del 06 de febrero del 2021, mediante la cual se realizó el nombramiento como Ministro de Defensa Nacional al Doctor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE identificado con cédula de ciudadanía 79.507.074.
3. Resolución 0371 del 01 de marzo del 2021, mediante la cual se realizó el nombramiento como Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional Unidad de Gestión General Dirección de Asuntos Legales, al Doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.402.253.
4. Poder otorgado al Doctor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, por parte del Doctor DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE identificado con cédula de ciudadanía 79.507.074, en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. Formulario Único de Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental.
6. Planos que soportan el EIA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016.
7. Descripción explicativa del proyecto, localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.
8. Copia de la constancia de pago a FONAM-ANLA por valor de cincuenta millones cuatrocientos setenta y cuatro mil pesos moneda corriente (\$50.474.000 M/CTE) por concepto del servicio de evaluación en la ANLA, vigencia 2021, de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
9. Copia de la constancia de radicación ante Parques Nacionales Naturales de Colombia de fecha 08 de octubre del 2021, del complemento del estudio de impacto ambiental -EIA del proyecto **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ABANDONO Y RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”**.
10. Copia de la Resolución 1612 del 02 de diciembre del 2021, por la cual se aprobó el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto **“construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla**

¹ Resolución 1464 del 31 de agosto de 2020 **ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el reinicio de la prestación de los servicios presenciales que se enuncian a continuación: (...) No obstante, lo dispuesto en la tabla anterior, los servicios presenciales reiniciados también se podrán prestar por los canales no presenciales de reemplazo que se enumeran en la siguiente tabla (...)



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Gorgona y obras complementarias”, proferida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

11. Copia de la Resolución ST- 0292 del 08 mayo 2021, proferido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante la cual se indicó:

“(…) PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO OPERATIVO, ALOJAMIENTOS, COMEDORES, COCINA, GUARDIA Y MUELLE PARA EMBARCACIONES MENORES, COMO ELEMENTOS BÁSICOS QUE REQUIERE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA DE GORGONA” localizado en jurisdicción del municipio de Guapi (Corregimiento De La Isla Gorgona), en el departamento de Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO OPERATIVO, ALOJAMIENTOS, COMEDORES, COCINA, GUARDIA Y MUELLE PARA EMBARCACIONES MENORES, COMO ELEMENTOS BÁSICOS QUE REQUIERE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA DE GORGONA” localizado en jurisdicción del municipio de Guapi (Corregimiento De La Isla Gorgona), en el departamento de Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO OPERATIVO, ALOJAMIENTOS, COMEDORES, COCINA, GUARDIA Y MUELLE PARA EMBARCACIONES MENORES, COMO ELEMENTOS BÁSICOS QUE REQUIERE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA DE GORGONA” localizado en jurisdicción del municipio de Guapi (Corregimiento De La Isla Gorgona), en el departamento de Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo EXMI2020-3033 del 4 de febrero de 2020 para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO OPERATIVO, ALOJAMIENTOS, COMEDORES, COCINA, GUARDIA Y MUELLE PARA EMBARCACIONES MENORES, COMO ELEMENTOS BÁSICOS QUE REQUIERE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA DE GORGONA” localizado en jurisdicción del municipio de Guapi (Corregimiento De La Isla Gorgona), en el departamento de Cauca. (...)”

Según el complemento del Estudio de Impacto Ambiental –EIA presentado por el Ministerio de Defensa Nacional, se indicó respecto a la solicitud de modificación del proyecto de “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ABANDONO Y RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”, lo siguiente:

“(…)”

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 General

Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 al Ministerio de Defensa Nacional para el proyecto “Construcción, operación, abandono y restauración de las Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias”, para la reubicación del muelle, dando alcance al oficio con radicado No. 2018085787-2-000 del 3 de junio de 2018.



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

1.2.2 Específicos

- *Describir el proyecto de construcción y operación del muelle.*
- *Delimitar la nueva área de influencia del proyecto de acuerdo a los criterios técnicos para los medios abiótico y biótico de los posibles impactos significativos que genere el proyecto.*
- *Realizar y actualizar la línea base socio-ambiental, a partir del levantamiento de información primaria y secundaria, para identificar el estado de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico del área de influencia del proyecto.*
- *Identificar y calificar los posibles impactos que se puedan presentar sobre el ambiente en relación con los diseños presentados y métodos constructivos y operación del muelle.*
- *Actualizar los planes de manejo de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, así como las medidas necesarias para la prevención, mitigación, control, manejo y compensación de los impactos identificados para la Construcción y Operación del muelle.*
- *Identificar y valorar los riesgos que se podrían generar sobre el medio ambiente y el componente socioeconómico por la ejecución del proyecto, con el fin de establecer lineamientos generales de prevención, atención y control eficiente de las posibles emergencias.*
- *Documentar las acciones que hacen parte del Plan de Abandono y Restauración, las cuales permitirán restituir las variables estructurales de los ecosistemas impactados por el proyecto, una vez éste se finalice.*

(...)

Alcance del estudio

La información que se presenta a continuación corresponde a las condiciones ambientales y socioeconómicas del área a ser intervenida por el desarrollo de las obras y actividades contempladas para el Proyecto “MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS” y comprende:

- *Exponer las generalidades del proyecto y argumentar la necesidad del trámite modificación de licencia ambiental, específicamente lo autorizado mediante el numeral 7 “Muelle Marítimo” del Artículo Segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, bajo la normatividad aplicable vigente (Decreto 1076 de 2015).*
- *Describir las obras y actividades objeto de modificación de licencia para la construcción de un muelle metálico marítimo en forma de H, conformado por una plataforma de 189 m de longitud, ancho de 2,89 m en la pasarela y 5 m en el área de atraque, para botes, lanchas y embarcaciones hasta de 28 toneladas, diferenciándolas claramente de las obras y actividades ya licenciadas.*
- *La descripción general de las obras y actividades proyectadas para la modificación en la etapa constructiva del Proyecto.*
- *La identificación y delimitación de las áreas de influencia por cada uno de los componentes que integran los medios abiótico, biótico y socioeconómico en las diferentes etapas en la construcción del proyecto.*
- *La caracterización de los componentes abiótico, biótico y socioeconómico, con base en la información primaria recolectada a partir de los diferentes métodos y técnicas aplicadas por el equipo interdisciplinario que elabora el estudio y su complementación con la información secundaria disponible.*



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

- *Los impactos ambientales identificándolos, dimensionándolos y evaluándolos cualitativa y cuantitativamente para establecer el grado de afectación y vulnerabilidad de los ecosistemas y los actores presentes en el área de influencia.*
- *Descripción de los mecanismos, espacios y procedimientos empleados para propiciar la participación de las entidades involucradas, explicando los procesos participativos, de información y consulta de los impactos generados por el Proyecto y las medidas propuestas.*
- *Evaluación económica de los impactos ambientales relevantes que se puedan presentar en el área de influencia de la Modificación, para lo cual se llevó a cabo la identificación y cuantificación física y monetaria de los beneficios y costos relevantes derivados de cambios en los bienes y servicios ambientales producidos por los recursos naturales renovables y el medio ambiente.*
- *Propuesta de soluciones para los impactos identificados, en conjunto con las estrategias, planes y programas. Formuladas a nivel de diseño, incluyendo justificación, objetivos, alcances, tecnologías a utilizar, resultados a lograr, indicadores de seguimiento y monitoreo (cualitativos y cuantitativos), costos y cronogramas de inversión y ejecución.*
- *Descripción de las restricciones específicas del Estudio asociadas al alcance del Proyecto y se analizan aspectos que puedan afectar y/o producir deterioro a los recursos naturales renovables o al ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.*
- *Establecer las estrategias y lineamientos para el manejo de las situaciones de contingencia durante la construcción del muelle en la isla Gorgona y definir los procedimientos de respuesta para su nueva ubicación, a partir del análisis y evaluación de los riesgos identificados, permitiendo controlar los desastres y/o emergencias de manera oportuna y eficaz, y garantizando la protección de vidas humanas, el medio ambiente, los bienes, los medios de subsistencia e infraestructura en el área de influencia del proyecto, todo concebido bajo el marco de la gestión del riesgo.*

1.3 Localización

La reubicación del muelle marítimo autorizado mediante el numeral 7 del Artículo Segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, objeto de la presente modificación de licencia ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias" está localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona al costado oriental de la isla.

El muelle se ubica en el Sector del Poblado, (en el costado Este de la Isla Gorgona) lugar recomendado por el comité científico de PNN y Parques PNNG, lugar seleccionado teniendo en cuenta que en la actualidad allí se hacen los desembarcos y por ende existe una mayor intervención del área.

La selección de este lugar es el producto del trabajo de caracterización ambiental y de las mesas técnicas con PNN y la Armada Nacional. El sitio fue elegido por ser zona de desembarco en la isla y lejos de los corales.

Este parque fue creado mediante el Acuerdo 062 del 25 de noviembre de 1983 por el INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 141 del 19 de Julio de 1984 del Ministerio de Agricultura con una extensión inicial de 49.200 Ha, posteriormente realinderado mediante la Resolución 1265 del 25 de octubre de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, pasando a 61.687,5 Ha.

El Parque Nacional Natural Gorgona Incluye territorio insular y área marina; se localiza en el Océano Pacífico, al suroccidente colombiano (Región Pacífico Sur). Políticamente pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla del Municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca, tal como se observa en la Figura 1.2.



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

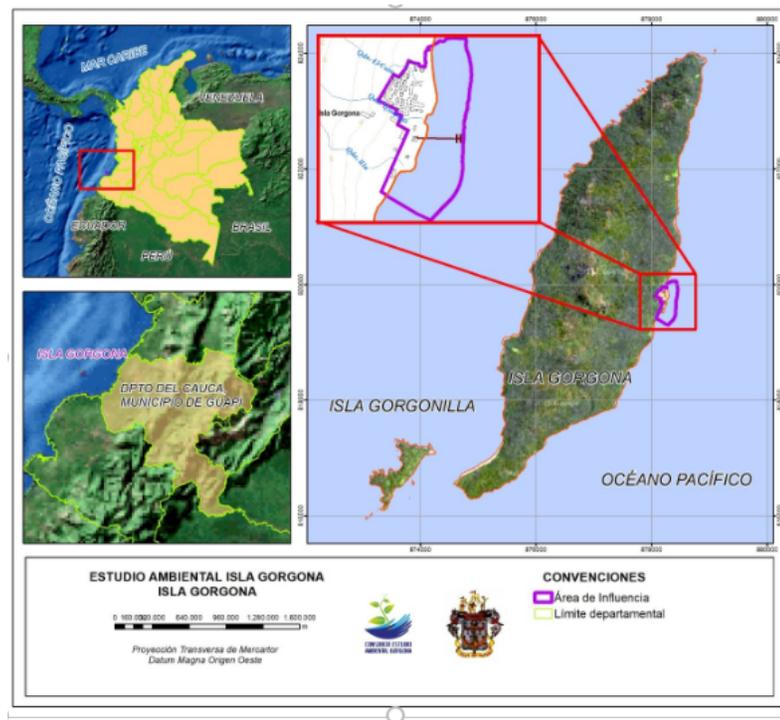


Figura 1.2 Localización general Isla Gorgona
Fuente: Consorcio Estudio Ambiental Gorgona - 2021

(...)

1.7 Características del proyecto

La presente modificación de licencia ambiental solicitada por la Armada Nacional de la República de Colombia consiste en la construcción de un muelle marítimo en forma de H, esta estructura será utilizada por la Armada Nacional, Parques Nacionales Naturales de Colombia y empresas turísticas privadas para atracar sus embarcaciones.

El muelle se proyecta con el fin de brindar un servicio al PNN y al turismo de la isla, ya que se instalará en el área existente de desembarco actual y permitirá el arribo de embarcaciones de la Armada Nacional, brindando seguridad a la isla. Las siguientes son las características de las embarcaciones que podrán llegar al muelle. (Ver Tabla 1.7).

Tabla 1.7 Tipos de Embarcaciones que usarán el muelle

| Tipo de Embarcación | SB Defender | SB Apostle 41 | Pilot | Firpol FVO 30 T Soundermax | PNN |
|---------------------|-------------|---------------|--------|----------------------------|--------|
| Eslora Máxima | 11,55 m | 12,5 m | 20 m | 9,14 m | 9 m |
| Manga Total | 3,04 m | 3,65 m | 5,42 m | 2,68 m | 2,42 m |
| Manga Total | 0,98 m | 0,76 m | 1 m | 1,00 m | 0,6 m |
| Desplazamiento | 7,5 ton | 9,04 ton | 28 ton | 6 ton | 4 ton |

Fuente: STRUCTURAL DESIGN ANALYSIS, US ARMY CORPS OF ENGINEERS, 2021

El muelle fue diseñado teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- La variación entre las mareas históricas más alta y baja es +4.70 m.
- En el punto más cercano a la costa del muelle flotante, la diferencia de nivel entre la marea histórica más baja y el lecho marino tiene una profundidad de +2.30 m.
- El calado de las embarcaciones a atracar en el muelle no debe exceder +1.5 m, al tiempo que la lámina de agua entre el fondo de las embarcaciones y el lecho del mar debe ser de al menos +0.80 m.

(...)"

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política Nacional, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución, le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

La Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 del 2 de noviembre de 2018 y 2039 de 16 de diciembre de 2020, corregida por la Resolución 2133 del 22 de noviembre de 2018, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Ahora bien, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan las circunstancias por las que procede la modificación de la Licencia Ambiental.

“Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

(...):

Así mismo, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la modificación de una licencia ambiental, así:

“(...) Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

2. *La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificación.*
5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables².”*

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD:

Revisados los antecedentes de la petición, se concluye que el Ministerio de Defensa Nacional ha cumplido los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de modificación de Licencia Ambiental de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1 ibidem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará el complemento del Estudio de Impacto Ambiental –EIA aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: “*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente*”, esta Autoridad Nacional continuará el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo en el expediente LAV0101-00-2015, de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

² Para el caso que nos ocupa, la solicitud no contempla la modificación sobre el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

El numeral 1, del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que, a través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al funcionario RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO.

El Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”, modificó la estructura de la Entidad, correspondiéndole al Despacho de la Dirección General de esta Entidad la suscripción del presente acto administrativo, conforme se evidencia en el artículo 2 del precitado Decreto.

De acuerdo con la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, le corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, para el proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ABANDONO Y RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS*”, localizado en el municipio de Guapi, en el departamento del Cauca, solicitado por el Ministerio de Defensa Nacional identificado con NIT. 899.999.003-1 de conformidad con lo señalado en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Autoridad Nacional revisará, analizará, evaluará y conceptuará ambientalmente sobre el complemento al Estudio de Impacto Ambiental -EIA presentado por el Ministerio de Defensa Nacional, para la modificación del proyecto “*CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ABANDONO Y RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS*”, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de modificación de considerarlo necesario, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad, fecha que se informará por medio de oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que Ministerio de Defensa Nacional dé aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019 y el numeral 1.6.



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Informar al Ministerio de Defensa Nacional que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con instrumento de manejo y control ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar al Ministerio de Defensa Nacional que, si la modificación del proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o ante la Autoridad Ambiental Regional competente, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente, según sea el caso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada el Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Alcaldía Municipal de Guapi ubicada en el departamento del Cauca, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 de diciembre de 2021



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Ejecutores

CARLOS ANDRES VARGAS
FLORIAN
Contratista

Revisor / Líder

ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista

ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista

LUIS ENRIQUE SANABRIA
Coordinador Grupo de
Infraestructura

Expediente No. LAV0101-00-2015.

Fecha: diciembre de 2021

Proceso No.: 2021287319

Archívese en: LAV0101-00-2015- VPD0319-00-2021
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

